

**MAT. RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR FUNDACIÓN FIBRA EN CONTRA DE RESOLUCIÓN EXENTA N°663 DE 14 DE DICIEMBRE DE 2023 QUE DISPUSO EL TÉRMINO UNILATERAL Y ANTICIPADO DEL CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE HABITABILIDAD PRIMARIA EN EL CAMPAMENTO VISTA HERMOSA, COMUNA Y REGIÓN DE ANTOFAGASTA, APROBADO POR RESOLUCIÓN EXENTA N° 590, DE 2022, DE LA SEREMI REGIÓN DE ANTOFAGASTA.**

**ANTOFAGASTA 08 ENE 2024**

**RESOLUCION EXENTA N°**

**005**

**VISTO:**

1.- Lo dispuesto en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, en su texto refundido mediante D.F.L. N° 1/19.653 del 2000.

2.- La Ley N° 16.391, que crea el Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

3.- El D.L. N° 1.305, de 1975 que Reestructura y regionaliza el Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

4.- La Ley N° 19.880 que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado.

5.- La Resolución N°30, de 2015, fija normas de procedimiento sobre rendición de cuentas.

6.- La Resolución N° 7 de 26 de marzo de 2019 de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

7.- El Decreto Supremo N° 397 (V. y U.) de 1976, Reglamento Orgánico de las Secretarías Ministeriales de Vivienda y Urbanismo.

8.- La Resolución Exenta N°83, (V. y U.), de 2022, que delega facultad de suscribir y aprobar convenios de transferencia de recursos del Programa Asentamientos Precarios en los Secretarios Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo

9.- La Resolución Exenta N°1.192, (V. y U.), de 2023, que modifica Resoluciones Exentas N° 162 de 2019, 150 de 2020, 154 de 2021 y 83 de 2022 y la Resolución Exenta N° 189, de 2023, todas de (V. y U.)

10.- La Resolución Exenta N°590, de fecha 09 de noviembre de 2022, aprobó el convenio de transferencia de recursos para la ejecución de proyectos de habitabilidad primaria en el Campamento Vista Hermosa, de la comuna y región de Antofagasta, celebrado entre esa Secretaría Regional Ministerial, el Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de Antofagasta y la Fundación Fibra, con fecha 20 de septiembre de 2022.

11.- La Resolución Exenta N°663, de fecha 14 de diciembre de 2023, que dispuso el término unilateral del convenio aprobado por esta Seremi mediante Resolución Exenta N°590 de 2022.

12.- La Resolución Exenta N°705, de fecha 27 de diciembre de 2023, que aprueba acta de liquidación del convenio de transferencia aprobado por esta Seremi mediante Resolución Exenta N°590 de 2022.

13.- Mi calidad de Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, se sustenta en el artículo 62 inc. final del DFL 1 – 19.175, que fija el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, en concordancia con el artículo 16 de la Ley 18.834 sobre Estatuto Administrativo, cuyo

texto fuera fijado por el DFL N°29 del año 2004, el cual dispone la validez de las actuaciones efectuadas entre la asunción al cargo y la total tramitación del decreto de nombramiento.

### CONSIDERANDO:

1.- La presentación de doña Mery Ortiz , en representación de la Fundación de Educación, Arte y Cultura Movimiento Fibra, en adelante Fundación Fibra, ingresada a esta SEREMI con fecha 26 de diciembre de 2023, mediante la cual interpone recurso de reposición y jerárquico subsidiario, solicitando, en contra de la Resolución Exenta N°663, de fecha 14 de diciembre de 2023 de esta SEREMI, que dispuso el término unilateral y anticipado del convenio de transferencia de recursos para ejecución de proyectos de habitabilidad primaria en el campamento Vista Hermosa de Antofagasta, aprobado mediante Resolución Exenta N°590 de 2022.

2.- Que el recurrente solicita en su acto impugnatorio, se solicite la rectificación de la Resolución Exenta N°663, de 14 de diciembre de 2023, ya citada, y se proceda al término de mutuo acuerdo de los convenios, toda vez que no existen incumplimientos por parte de la Fundación, y en caso de existir estos obedecen a “factores de coordinación y a factores externos”

El recurrente sostiene su recurso de manera expresa que “no pretende controvertir el fondo de la resolución que ordena el término anticipado del contrato”, sino solicitar su rectificación, de forma tal de mutarlo a un término de mutuo acuerdo. Sin perjuicio de ello, sostienen que respecto a las rendiciones financieras existía un desorden en la entrega de las observaciones; que, respecto al avance técnico, afirman que la etapa 1 se estaba dando por terminada y agregan que el plan de trabajo, presupuesto y carta Gantt fue entregado a SERVIU. Se adjuntan a su presentación, documentos relativos a observación de rendiciones, cartas conductoras de entrega de rendiciones, oficios SEREMI y respuestas de la Fundación.

3.- Que, en primera instancia es dable señalar que conforme consta en nuestra oficina de partes, la resolución impugnada fue notificada vía correo electrónico a la Fundación con fecha 15 de diciembre de 2023, si bien se remitió la resolución vía correo físico esta fue devuelta por error en el domicilio. No obstante conforme da cuenta la presentación del recurso, se colige que la Fundación tomó conocimiento del acto impugnado vía correo electrónico en la fecha indicada, venciendo su plazo de 5 días conforme al artículo 59 de la Ley 19.880 el día 22 de diciembre de 2023, en consecuencia, la presentación resulta extemporánea.

4.- Que, sin perjuicio, de la extemporaneidad en la presentación, de igual forma analizaremos los argumentos del recurrente para mayor transparencia del proceso. En primer término es menester señalar que esta Secretaría Ministerial suscribió, en el marco de la delegación de facultades para suscribir y aprobar convenios del programa de Asentamientos Precarios del MINVU, plasmada en la Resolución Exenta N°83, (V. y U.), de 2022, el convenio de transferencia de recursos para la ejecución de proyectos de habitabilidad primaria en el Campamento Vista Hermosa, de la comuna y región de Antofagasta, con la Fundación Fibra, con fecha 20 de septiembre de 2022, siendo aprobada por esta SEREMI mediante Resolución Exenta N°590, de fecha 09 de noviembre de 2022.

Para dar cumplimiento a la convención, esta SEREMI se comprometió a transferir a la Fundación Fibra, la suma de \$200.000.000.- (doscientos millones de pesos), en una sola cuota, una vez dictada la resolución que apruebe el convenio, materializándose la transferencia de recursos con fecha 21 de noviembre de 2022.

5.- Que, durante la ejecución del convenio, la Fundación incurrió en incumplimientos de las cláusulas octava, décima, décima segunda y décima tercera del convenio referido en considerando precedente, relativos a retrasos en el desarrollo de las actividades encomendadas con sólo un 18% de avance a casi 3 meses de finalizar el plazo convenido; consta además la no

presentación de rendiciones financieras y técnicas desde el mes de julio, y aquellas rendiciones presentadas hasta el mes de junio se encuentran rechazadas, situaciones que no se ajustan además a lo normado en la Resolución N°30 de CGR, además de la falta de entrega de informe de avance semestral a la SEREMI, obligación establecida expresamente en la cláusula décima.

**6.-** Que en virtud de los incumplimientos descritos se procede a disponer el término unilateral y anticipado del convenio en comento, mediante la Resolución Exenta N°663, de fecha 14 de diciembre de 2023. Esta resolución, ordenó practicar la liquidación del convenio, a objeto de determinar el saldo a reintegrar por parte de la Fundación, efectuándose el proceso de liquidación conforme da cuenta acta suscrita a efecto, aprobada por Resolución Exenta N°705, de fecha 27 de diciembre de 2023.

**7.-** Que, la Fundación en su recurso no aporta antecedentes que permitan desvirtuar los incumplimientos constatados y expuestos en el acto administrativo de término anticipado del convenio, por el contrario, comienza su presentación señalando expresamente que no pretende controvertir el fondo de lo expuesto en la resolución impugnada, y su pretensión es lograr un término de común acuerdo, situación improcedente, toda vez que no es posible arribar a acuerdo alguno, si se han constatado incumplimientos graves de las obligaciones convenidas por parte de la Fundación.

**8.-** Que, en ese sentido, las causales de término dan cuenta de incumplimientos de índole financiero, administrativo, y técnico, que van desde el deficiente avance de los productos requeridos en el convenio en razón del plazo convenido, como la falta de aprobación de plan de trabajo y presupuesto, situaciones no subsanadas, ya que no consta la aprobación de SERVIU Antofagasta de tales documentos. Luego la constatación de ninguna rendición financiera aprobada, y la falta de entrega de informes semestrales; situación que transgreden además la cláusula décimo tercera, que establece la obligación de la correcta utilización de los recursos transferidos, lo que implica que sean utilizados específicamente para los fines del convenio, de manera racional, con estricta sujeción a los principios de economía, eficiencia y eficacia, razón por la cual se configura ipso facto una causal de incumplimiento grave que habilita la facultad de proceder al término unilateral y anticipado.

Es menester precisar respecto a la obligación de rendir cuenta, que en quien radica la obligación irrestricta de presentar las rendiciones financieras en tiempo y forma es en el receptor de fondos, esto no sólo se cumple presentando la rendición, sino que se entiende cumplida una vez aprobada por la Administración, , pues no todo dinero gastado necesariamente implica que dicho gasto corresponde a lo encomendado, por ello existe una revisión mensual de los informes técnicos y financieros que permitan velar por el correcto uso de los recursos

**9.-** Que, resulta oportuno precisar que, respecto a las observaciones financieras de las rendiciones presentadas, debe considerarse lo dispuesto en el artículo 27 de la Resolución 30, de 2015 de la CGR, el cual establece la obligación de la entidad receptora de ingresar el informe mensual dentro de los quince primeros días hábiles administrativos del mes siguiente al que se informa. Luego en caso de existir observaciones, el artículo 30 del mismo cuerpo normativo dispone expresamente que toda rendición no presentada, no aprobada u observada genera la obligación de restituir los recursos no rendidos, observados y/o no ejecutados, razón por la cual esta SEREMI procede en conformidad y considera en el acto de liquidación sólo los informes rendidos y aprobados para efectos del cálculo de recursos a restituir dando cumplimiento a la normativa de rendición de cuenta de la Contraloría General de la República.

**10.-** Que el estricto cumplimiento de la normativa de rendición de recursos, obedece al legítimo ejercicio de las potestades exorbitantes de la Administración en materia de contratación administrativa, principalmente a la administración y control sobre la forma y modo del cumplimiento de las obligaciones asumidas por el privado receptor de fondos, sustentado en la finalidad pública de tal contratación, existiendo obligación de velar por la eficiente e

idónea administración de los medios públicos, y la integridad ética y profesional que debemos cumplir en la administración de los recursos públicos al tenor de lo dispuesto en los artículos 5 y 53 del D.F.L. N° 1/19.653 del 2000, que fija texto refundido de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

11.- Que, en definitiva, en razón de la extemporaneidad de la presentación, y al no aportar el recurrente, antecedentes que permitan desvirtuar los incumplimientos consignados en la resolución de término anticipado, como tampoco manifiesta su voluntad respecto a la restitución de recursos, no se advierte fundamento para acoger el recurso interpuesto.

#### RESUELVO:

I.- **RECHÁZASE** en todas sus partes el recurso de reposición interpuesto en contra de nuestra Resolución Exenta N°663, de fecha 14 de diciembre de 2023, manteniéndose firme tal decisión, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

II.- En consecuencia, se remitirán los antecedentes a la Autoridad del Ministerio de Vivienda y Urbanismo para resolución de recurso jerárquico.

III.- **TENGASE PRESENTE** que la Fundación deberá dar cumplimiento a lo instruido en la Resolución Exenta N°705, de 27 de diciembre de 2023 y proceder a la restitución de los recursos consignados en la liquidación.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



Sección Jurídica  
AVF. avf



**HERNÁN RODRÍGUEZ BAEZA**  
**ARQUITECTO**  
**SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL**  
**MINVU REGION ANTOFAGASTA**

#### Distribución:

- Fundación Fibra
- Ministro de Vivienda y Urbanismo
- Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo
- Seremi Región de Antofagasta
- Serviu Región de Antofagasta
- Contraloría Interna Ministerial
- Auditoría Interna Ministerial
- Departamento Asentamientos Precarios
- Oficina De Partes
- Ley De Transparencia Artículo 7/G.